

5.1 Permisos para no impartir cursos (art. 62 EPA). Para su concesión, la justificación que realice el académico ante el Consejo Interno para eximirlo de su obligación de impartir clases durante un tiempo determinado deberá estar perfectamente detallada, particularmente en caso de argumentar labores de tutoría de tesis. Cabe señalar que para este Instituto es relevante que los académicos cumplan con su obligación de dar clases, atentos a la necesidad docente existente a nivel posgrado y licenciatura en Ciudad de México, Querétaro, Morelos y Oaxaca.

Acta 736 del 17 de noviembre de 2016